

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO EN DERECHO ERICK HERZAIN TORRES MULHIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "FONDICT", Y CORPORACIÓN COLORADO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. PABLO RICALDE ALARCÓN, DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

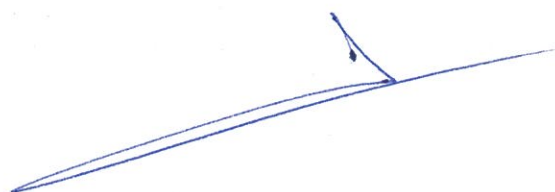
I. Declara "FONDICT" que:

- a) Que es un Fideicomiso en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,049 volumen especial 93-2, de fecha primero de octubre de 1984, otorgado ante la fe del licenciado René Santín Villavicencio, Notario Público número Uno, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- b) Que tiene como fines entre otros, destinar el Fondo Fideicomitido a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión Universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas, así como promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios, que le permitan captar recursos económicos y, en general, atender cuantas acciones sean necesarias para alcanzar los fines que lo constituyen.
- c) Que el Licenciado en Derecho Erick Herzain Torres Mulhia, está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con el instrumento notarial número 9,354, volumen especial 216-131, de fecha 31 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna.
- d) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle Carlos Hank González número 248, poniente, colonia Hípico, Metepec, Estado de México.
- e) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FFD-841001-554

II. Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante que:

- a) Que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la Escritura Pública 69,575 de fecha del 16 noviembre de 1989, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9, de la Ciudad de México, Lic. José Angel Villalobos Magaña e inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo folio mercantil No. 124407.
- b) Su apoderado legal cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, obligando a su representada en los términos y condiciones al efecto establecido, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Es su voluntad la celebración del presente contrato en todos y cada uno de sus términos.
- d) Para todos los fines y efectos legales del presente contrato ~~señala como su~~ domicilio legal ubicado en en Bosque de Ciruelos 140 - 901 Bosques de las Lomas, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F. 11700.

SIN TEXTO



III. "LAS PARTES" "DECLARAN QUE:

- a) El objeto de este contrato entre "FONDICT" y "EL PROVEEDOR" es el arrendamiento de equipo que se describirá en el cuerpo de este instrumento.
- b) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- c) En virtud de que el presente contrato de arrendamiento no contiene error, dolo, mala fe ni cláusula contraria a Derecho, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes condiciones y en virtud de ello otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar en los términos y condiciones del presente instrumento la prestación del servicio que le encomienda "FONDICT" consistente en el arrendamiento de equipo necesario descrito en el Anexo Técnico para poder realizar el proyecto de "Servicios de digitalización de Expedientes".

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

- a) "FONDICT" se compromete a pagar por la renta del equipo que serán por la cantidad de \$75'000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado mismos que serán pagados conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera: Forma de pago, del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO

La cantidad por la prestación materia de este contrato, se pagará en moneda nacional y será fija e inalterable durante su vigencia y hasta el total cumplimiento del arrendamiento contratado, y compensarán a "EL PROVEEDOR" por materiales, herramientas de software, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, equipamiento y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente Contrato. Queda entendido y establecido por "LAS PARTES" que el pago del arrendamiento se realizará al término del contrato.

"EL PROVEEDOR" entregará, a "FONDICT", para su validación, aceptación y autorización del trámite de pago, la factura del arrendamiento otorgado.

El pago se realizará mediante Transferencia Electrónica a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" tiene abierta en BANORTE y CLASE número 1 ya que "FONDICT", no reconocerá otra forma de pago, dicha forma de pago se realizará dentro de los 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de autorización de la factura.

La Factura será a nombre de "FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" con el R.F.C. FFD-841001-554 y domicilio fiscal calle Carlos Hank-González número 248, poniente, colonia Hípico, Metepec, Estado de México, C.P. 52156, dicho documento comprobatorio deberá

Información Confidencial: ver (1)



SIN TEXTO

cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

"FONDICT" , dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción de la factura, revisará que ésta esté debidamente elaborada y no contenga errores e indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" , en caso que contenga deficiencias o errores a efecto de que sean corregidas.

CUARTA. -VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento entra en vigor a partir de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2013.

QUINTA. -OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

No ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "FONDICT"

Presentar las facturas en original o electrónicas, debidamente requisitadas para su pago.

Responder por la calidad y garantía de los equipos arrendados.

"EL PROVEEDOR" exime a "FONDICT" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "FONDICT" , sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

Cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia, por lo que "FONDICT" sólo cubrirá el IVA correspondiente al monto establecido en la Cláusula Segunda del presente Instrumento jurídico. En caso de que "FONDICT" requiera de arrendamiento adicional a las cantidades descritas en este contrato y su Anexo Técnico correspondiente, se elaborará un anexo o contrato adicional por cada arrendamiento requerido, respetando los precios descritos en el Anexo de Precios de este instrumento, mismos que estarán vigentes por un plazo de 12 (doce) meses a partir de la entrada en vigor del presente contrato, siendo sin excepción a un plazo de 36 (treinta y seis) meses a partir del inicio del servicio adicional.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas.

SEXTA. -OBLIGACIONES DE "FONDICT"

Se obliga a:

Pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Instrumento jurídico, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Tercera.



SIN TEXTO

[Handwritten signature]

Proporcionar por escrito a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste la operación y sus especificaciones dentro del marco del presente contrato y sus Anexos respectivos.

A designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Licenciado Hugo Francisco Alfaro Cruz, quien será el responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y conclusión del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su Anexo Técnico.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

Por acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"FONDICT" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente contrato de arrendamiento efectuarán por escrito por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de Declaraciones.

NOVENA.- RESPONSABLES.

Por parte de "FONDICT" se designa a Ana María Rosales Robles quien será la encargada de:

- a) Coordinar las actividades objeto del presente contrato de arrendamiento.
- b) Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas entre "FONDICT" y "EL PROVEEDOR"
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este instrumento.

Por parte de "EL PROVEEDOR", se designa a el Lic. Pablo Ricalde Alarcón, quien será el encargado de:

- a) Coordinar las actividades objeto del presente contrato de arrendamiento.
- b) Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas entre "FONDICT" y "EL PROVEEDOR"
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este instrumento.

DECIMA.- MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, las partes acuerdan que podrán suscribir el contrato modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



SIN TEXTO

✓

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de la información obtenida para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, se indicarán mediante la leyenda "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" los documentos, materiales y dispositivos que deberán ser manejados bajo esa naturaleza.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes convienen, que existirá caso fortuito o fuerza mayor, cuando se susciten eventos de cualquier naturaleza, que queden fuera de su control e impidan de cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que sean debidamente acreditables o de conocimiento público.

En estos supuestos, la parte impedida de dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudará en sus términos el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA RESOLUTORIA

La contravención a las disposiciones que establece la Ley, así como el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a rescindirlo sin responsabilidad para ninguna de las partes. Para ello bastará con que se dé aviso por escrito a los representantes.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

Con independencia de las que señala la ley, será causa de rescisión del presente contrato, la falta de cumplimiento de las obligaciones convenidas, la quiebra, la suspensión de pagos, disolución o liquidación de cualquiera de "LAS PARTES", y en especial en el caso indicado en la Cláusula Decima Cuarta del presente contrato y "FONDICT" a su vez, no cumpliera con el pago completo y oportuno de las contraprestaciones estipuladas en este documento.

Serán adicionalmente a las anteriores causales de rescisión:

1. Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Ley, el contrato y las que sean exigibles conforme a la normatividad respectiva.
3. El procedimiento de rescisión a que se alude podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa, "FONDICT" comunicará por escrito a la otra parte la causal de incumplimiento en que incurrió para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado anteriormente "FONDICT" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por la otra parte, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o



SIN TEXTO

[Handwritten signature]

no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a la otra parte la resolución de rescisión, dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo señalado anteriormente.

"FONDICT" podrá determinar o no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto "FONDICT" deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravesos.

DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los equipos que en virtud de este contrato arrienda a "FONDICT" cuentan con los más altos estándares de eficiencia y calidad de acuerdo a los fabricantes, y que cumplen las características estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y efectos del presente contrato de arrendamiento, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de Metepec, Estado de México, el día 23 de Octubre del 2013.

Por "FONDICT"

Por "EL PROVEEDOR"

L. EN D. ERICK HERZAIN TORRES
MULHIA,
DIRECTOR GENERAL

LIC. PABLO RICALDE ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL



COORDINACIÓN JURÍDICA

REVISADO

FECHA

FONDICT
UAEM

SIN TEXTO

ANEXO TÉCNICO

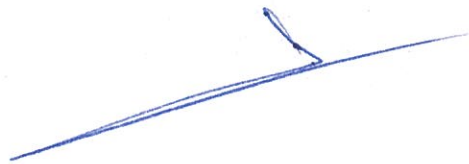
ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO EN DERECHO ERICK HERZAIN TORRES MULHIA, Y CORPORACIÓN COLORADO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. PABLO RICALDE ALARCÓN, DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"

A continuación se enlistan los equipos que se incluyen en el presente arrendamiento:

ESCANER PLANO	ESCANER ROLLOS	MONITOR	CPU	TECLADO	MOUSE	NO BREAK	LECTOR DE CODIGOS
B1535GB1024	D362YRD1759	FEYCAJA007651	LC0981	KK56161210280100	736991	5112000110	690DYKE02580
B1535GB1032	D363TRD1981	FEYCAJA007611	LC1057	KK56161210101008	736968	5112000112	690DZKPD0264
B1535GB1082	D363ARD1109	FEYCAJA007676	LC1017	KK561612101800084	736987	5112800028	690DZKPD00007
B1535GB1034	D363RD1082	FEYCAJA007646	LC0912	KK561612102800083	736998	5112A00139	690DYKE02534
B1535GB1076	D363ARD1121	FEYCAJA007673	LC0958	KK561612091702046	736969	5112A00205	690DZKPD0209
B1535GB1092	D363ARD1113	FEYCAJA007652	LC1135	KK561612091702045	736918	5112000113	690DYKE02513
B1535GB1036	D363RD1077	FEYCAJA007685	LC1007	KK561612102801013	736966	5112800025	690DZKPD0159
B1535GB1037	D3629RC1595	FEYCAJA007589	LC1052	KK561612102802428	736951	5112800634 NUEVO	690DZKPD0286
B1535GB1030	D363ARD1105	FEYCAJA007601	LC0774	KK561612102801001	736956	5112800633 NUEVO	690DYKE02538
B1535GB1071	D363ARD1103	FEYCAJA007654	LC0957	KK561612091702060	736954	5112800632 NUEVO	690DZKPD0220
B1502GB1056	D363RC1601	FEYCAJA007694	LC0964	KK561612102801012	736936	5112800631 NUEVO	690DYKE02496
B1535GB1086	D363ARD1115	FEYCAJA007603	LC0987	KK561612102802437	736979	5113100030 NUEVO	690DZKPD00073
B1535GB1042	D363ARD1118	FEYCAJA007600	LC0948	KK561612102800086	736997	5113100029 NUEVO	690DZKPD00177
B1535GB1022	D363ARD1114	FEYCAJA007687	LC0865	KK561612102802471	736976	5113100031 NUEVO	690DZKPD00002
B1535GB1039	D363ARD1123	FEYCAJA007605	LC0838	KK561612102801018	736984	5113100032 NUEVO	690DZKPD00076
B1535GB1026	D363RD1068	FEYCAJA007406	LC0939	KK561612102800089	736948	5113100093 NUEVO	690DYKE02541
B1535GB1087	D363RD1076	FEYCAJA007644	LC0803	KK561612102800090	736981	5113100094 NUEVO	690DYKE02525
B1535GB1078	D363ARD1124	FEYCAJA007633	LC0848	KK561612102802436	736942	5113100095 NUEVO	690DYKE02529
B1535GB1038	D362YRD1732	FEYCAJA007634	LC0924	KK561612102803433	737009	5113100096 NUEVO	690DYKE02533
B1535GB1081	D363ARD1101	FEYCAJA007618	LC0806	KK561612102801004	737001	5112A00108	690DYKE02499
B1535GB1023	D363ARD1122	FEYCAJA007688	LC1126	KK561612102800199	737007	5112A00137	690DZKPD0214
B1535GB1045	D362YRD1761	FEYCAJA007597	LC0880	KK561612102800095	YB31C1U05806	5112A00140	690DZKPD00043
B1535GB1040	D363ARD1117	FEYCAJA007643	LC0925	KK561612091704489	YB31C1U05810	5112A00087	690DYKE02507
B1535GB1091	D363ARD1119	FEYCAJA007667	LC1093	KK561612102800088	YB31C1U058**	5112A00138	690DYKE02524
B1535GB1041	D363ARD1100	FEYCAJA007457	LC0973	KK561612091702057	YB31C1U05805	5112A00085	690DYKE02530
B1535GB1021	D363ARD1257	FEYCAJA007649	LC0982	KK561612091702051	YB31C1U03146	5112A00684	690DYKE02500



SIN TEXTO



B1535GB1033	D3634RD1120	FEYCAJAD07599	LC0902	KKSE1612102801019	YB31C1U05803	5112A00082	6500YK02519
B1535GB1042	D3634RD1102	FEYCAJAD07309	LC0971	KKSE1612102802426	YB31C1U05805	5112A00102	6500YK02523
B1535GB1029	D3634RD1108	FEYCAJAD07587	LC0904	KKSE1612102800085	YB31C1U05815	5112A00104	6500ZK000208
B1535GB1037	D3629RC1586	FEYCAJAD07560	LC0978	KKSE1612102801014	YB31C1U05807	5112A00083	6500YK02531
B1535GB1028	D3623RD1067	FEYCAJAD07640	LC1050	KKSE1612102800091	YB31C1U05818	5112A00184	
B1502GB1029	D3634RD1111	FEYCAJAD07608	LC0900	KKSE1612102801003	YB31C1U05801	5112A00172	
	D3629RC1601	FEYCAJAD07674	LC0984	KKSE1612102800092	FB8KVQCAV3F15D	5112C10156	
	D3634RD1116	FEYCAJAD07705	LC1111	KKSE1612091702398	B65549	5112C00097	
	D3693RD1073	FEYCAJAD07637	LC0970	KKSE1612102801005	B655550	5112C00084	
	D3629RC1599	FEYCAJAD07636	LC0992	KKSE1612091702058	B65351	5112C00034	
	D3634RD1078	FEYCAJAD07606	LC1159	KKSE1612102801020	ZCE3181C0215	5112C00109	
	D362YRD1732	FEYCAJAD07635	LC1053	KKSE1612091702058	FB8KVQCAV3F15D	5112C00021	
	D3634RD1110	FEYCAJAD07635	LC0853	YB31C1U05803	120736995	5112C00022	
	D3634RD1104	FEYCAJAD07661	LC0765	YB31C1U05806	120736990	5112C00052	
	D3634RD1099	FEYCAJAD07647	LC1129	B6AVL0MGA3CQ5W	120736997	5112C00100	
PP031033		FEYCAJAD07635	LC1052	B6AVL0MGA3CQ73P	120736992	5112C00182	
PP031018		FEYCAJAD07582	LC1049	YB31C1U05815	120737002	5112800170	
		FEYCAJAD07648	LC1008	KKSE1612102800097	120736989	5112C00181	
		FEYCAJAD07658	LC0745	YB31C1U05810	120736983	5112C00158	
		FEYCAJAD07626	LC1096	YB31C1U05807	120736988	5112C00083	
		FEYCAJAD07620	LC1065	YB31C1U05801	120737006	5112C00152	
		FEYCAJAD07701	LC0826	YB31C1U05804	120865562	5112C00123	
		FEYCAJAD07669	LC0763	YB31C1U05802	120736975	5112C00101	
		FEYCAJAD07662	LC1074	YB31C1U05813	120736960	5112C00049	
		FEYCAJAD07622	LC0835	KKSE1612091702042	120736973	5112C00038	
		FEYCAJAD07666	LC1095	KKSE1612102800084	120865541	5112800189	
		FEYCAJAD07650	LC1080	KKSE1612102800087	120737000	5112800171	
		FEYCAJAD07653	LC1130	KKSE1612102801017	120736971	5112C00116	
		FEYCAJAD07657	LC0921	KKSE1612102800098	120736974	5112C00099	
		FEYCAJAD07644	LC0775	KKSE1612102802432	120736995	5112C00081	
		FEYCAJAD07616	LC0930	KKSE1612102802439	120736946	5112C00103	
		FEYCAJAD07550	LC0953	KKSE1612091702050	120737010	5112C00073	
		FEYCAJAD07658	LC1003	KKSE1612091702047	120736994	5112C00074	
		FEYCAJAD07621	LC0800	KKSE1612091702044	120865547	5112C00154	
		FEYCAJAD07656	LC0818	KKSE1612102802438	120736999	5112C00050	
		FEYCAJAD07625	LC1047	KKSE1612091702059	120865536	5112C00183	
		FEYCAJAD07602	LC1009	KKSE1612102801002	120737005	B6432	
		FEYCAJAD07577	LC1107	KKSE1612102800093	120736956		
		FEYCAJAD07469	LC0915	KKSE1612102801036	120736986		
		FEYCAJAD06231	LC0916	KKSE1612102801011	120736977		
		FEYCAJAD07598	LC0917	KKSE1612091702043	120736940		

SIN TEXTO

	FEYCAJAD07617	LC0966	KK561612091702057	736930	
	FEYCAJAD07675	LC0976	KK561612102802427	736957	
	FEYCAJAD07693	LC0974	KK561612102801010	736935	
	FEYCAJAD07591	LC0901	KK561612091702055	736990	
	FEYCAJAD07964	LC0929	KK561612102800081	736993	
	FEYCAJAD07512	LC1132	KK561612102801015	736961	
	FEYCAJAD07685	LC0974	KK561612102800089	737003	
	FEYCAJAD07565	LC0744	KK561612102800082	865557	
	FEYCAJAD07641	LC0809	KK561612102801006	865557	
	FEYCAJAD07659	LC1059	KK561612102800093	735982	
	FEYCAJAD07643	LC0949	YB31C1U03146	ZCE315100217	
	FEYCAJAD07592	LC0850	YB31C1U03148	ZCE315100213	
	FEYCAJAD07681	LC0955	YB31C1U05806	ZCE315100540	
	FEYCAJAD07598	LC0919	ZCE3135100340 NUEVO		
	FEYCAJAD07664	LC0963	ZCE3135100213 NUEVO		
	FEYCAJAD07650	LC1136	ZCE3135100217 NUEVO		
	FEYCAJAD07638	LC0911	ZCE3135100215 NUEVO		
	FEYCAJAD07602	LC0977	S/N		
		LC1104	S/N		
		LC0951	S/N		
		LC0886	S/N		
		LC0946	S/N		

NAS	EXPANSION NAS	ETHERNET SWITCH	MODEM	AIR ROUTER Internet
C9KJND0153	D2JAN00039	REF2244U120800170	C4KEN00321	1309GDC9FD85C6DFB
C9KJND0291	D2JAN00040	REF2244U120800083		
	D2JAN00038	REF2244U120800166		
	D2JAN00049	REF2244U120800118		
		DRB2CC7000005		

UPS	COOLER	CHECADOR	IMPRESORAS	SERVIDORES HP
CF271A6125	11KASLOV156	2521082880080	UNB3B21370	2M2247007L
NF035DF001	202CYJ200260		UNB4M15308	2M2247003T
			U62574K2N213139	



Versión Pública

(1) Eliminado: Número de cuenta y clabe interbancaria.

Fundamentación: artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Motivación: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha señalado que el número de cuenta de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La clave interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria, es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean Transferencias Electrónica de Fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), la clave de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del destinatario de los fondos (a quien se le abonará el depósito), y el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí; por tanto y siguiendo el principio fundamental del derecho que advierte que *"lo accesorio sigue la suerte del principal"* la clave interbancaria debe ser considerada también información reservada atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0003/15.

COTEJO

El que suscribe Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia, servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dependencia, el cual consta de nueve fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veinte días del mes de marzo de 2015.

Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia,

